"2011, Año del Turismo en México"

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PROGRAMAS
Permiso núm. 7.2.411.
Sol. 5055
Holograma 044633
México, D. F., a 21 de febrero de 2011.

044633

C. MIGUEL ROBERTO MORENO OCAMPO
Representante legal de
Baja Ferries, S. A. de C. V.
Querétaro N° 222 Despacho 504
Col. Roma
06700 México, D.F.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Baja Ferries, S. A. de C. V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de **transporte de pasajeros**, a los operadores de los vehículos de carga y su ayudante o auxiliar, a bordo de la embarcación denominada **CALIFORNIA STAR**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, B. C. S., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43, 44 y 65 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1°, 3°, 76, 80, 82, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Navegación; 28 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I.-"La Permisionaria" a través de su representante legal el C. Miguel Roberto Moreno Ocampo, presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de transporte de pasajeros, a operadores de vehículos de carga y su ayudante o auxiliar, a bordo de la embarcación denominada **CALIFORNIA STAR**.

II.- La empresa Baja Ferries, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos respectivos, ya que acreditó su personalidad como naviera mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional bajo el folio marítimo N° 2311, partida 4934, de fecha 26 de mayo de 2003.

III.- En cuanto a la embarcación **CALIFORNIA STAR**, acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo a la siguiente documentación:

1. Copia del Certificado de Matrícula expedido por la Capitanía de Puerto de La Paz, B.C.S., de fecha 1° de febrero de 2007.
2. Copia del Certificado de Seguridad para Buques de pasaje, expedido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 28 de abril de 2010.
3. Copia del Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 30 de enero de 2009.
4. Copia del Certificado Internacional de Francobordo, expedido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con vigencia al 6 de abril de 2013.
5. Copia del Certificado sobre dotación Mínima de Seguridad, expedido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 20 de febrero de 2009.
6. Copia del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, expedido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con vigencia al 24 de marzo de 2011.
7. Copia del Certificado Internacional de Protección del Buque, expedido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con vigencia al 30 de enero de 2013.

8. Copia del Certificado de Gestión de la Seguridad, expedido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con vigencia al 4 de junio de 2012.
9. Copia del Documento de Cumplimiento, expedido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con vigencia al 26 de octubre de 2014.
10. Copia de la póliza para Protección e Indemnización, expedida por Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, con vigencia al 20 de febrero de 2011.

Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de transporte de pasajeros a los operadores de los vehículos de carga y su ayudante o auxiliar, a bordo de la embarcación **CALIFORNIA STAR**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" prestará el servicio únicamente en las rutas:

1. La Paz, B.C.S. – Topolobampo, Sin. – La Paz, B.C.S.
2. La Paz, B.C.S. - Mazatlán, Sin. – La Paz, B.C.S.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

La tarifa aplicable al servicio deberá registrarse por "La Permisionaria" ante "La Secretaría", dentro de los diez días siguientes a la fecha de entrega de este permiso, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a la misma, deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de su vigencia, en la que proporcione los elementos que constituyen su base de cálculo para justificar el registro del incremento tarifario, así como el comportamiento de la oferta y demanda del servicio.

"La Permisionaria" podrá transportar mercancías de naturaleza peligrosa, así como animales vivos siempre que, sin perjuicio de las disposiciones expedidas por la autoridad sanitaria, observe las disposiciones del Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques o MARPOL 73/78; los términos de la "NOM-027-SCT4-1998 Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones", así como las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, en lo referente al marcado, etiquetado, envase y embalaje de las mercancías que pretenda transportar, o en su caso la que la sustituya; y se sujete a las condiciones siguientes:

A. En cuanto al transporte de sustancias y materiales peligrosos:

1. Las mercancías peligrosas deben estar identificadas como tales, a fin de que las partes involucradas observen el debido cuidado y tomen las precauciones adecuadas para su manejo, así como para determinar los procedimientos de emergencia apropiados en caso de un incidente.

2. Deberá presentar previo a cada despacho de la embarcación, el manifiesto de carga y plan de estiba, indicando las mercancías peligrosas y su ubicación a bordo.

3. Las operaciones de carga y descarga en cada cubierta para vehículos deberán realizarse bajo la supervisión de un equipo compuesto de oficiales y otros tripulantes, o de personas responsables designadas por el capitán.

4. Cuando en la embarcación se hayan embarcado vehículos cargados de mercancías peligrosas, se prohíbe el transporte de pasajeros. En todo caso, para poder efectuar el transporte de mercancías peligrosas y de pasajeros al mismo tiempo, la empresa y la embarcación deberán acreditar previamente, que cumple con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

5. Cuando se acomoden vehículos o carga que contenga materiales peligrosos, las tomas de agua, los tubos de sondeo y otros elementos para combatir incendios, así como las vías de acceso a los mismos, deben mantenerse libres de obstáculos, y la carga en cubierta, apartada de ellos.

6. Se deberá evitar que los vehículos cargados con sustancias peligrosas, se encuentren contiguos a vehículos que transporten productos alimenticios.

7. Se deberá dejar paso libre por los lugares que conducen a todas y cada una de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la embarcación en condiciones de seguridad, así como libre acceso a dichas instalaciones.

8. En caso de mercancías que entrañan un riesgo especial, se deben observar las prescripciones especiales de estiba y de aseguramiento, para minimizar los riesgos que implican, a fin de salvaguardar la seguridad de la embarcación y las personas a bordo

B. En caso de transporte de animales vivos:

1. Se dispondrán las condiciones, espacios y en su caso contenedores especializados, necesarios para su acomodo, que serán distintos a los destinados para el transporte de mercancías peligrosas, productos perecederos y personas.

2. Deberá garantizar que en la embarcación se conserven las características sanitarias que los hacen aptos para el consumo o convivencia humana.

3. Después de su descarga, dichas áreas serán aseadas.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por tres años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción II, inciso c), de la Ley Federal de Derechos.

El pago subsecuente deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de La Paz, B. C. S.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **CALIFORNIA STAR**, cuyas características son:

Número de Matrícula:	0304218437-8
Puerto de Matrícula:	La Paz, B.C.S.
Eslora:	169.84 mts.
Manga:	25.60 mts.
Puntal:	9.15 mts.
Unidades de arqueo bruto:	24,418 tons.
Unidades de arqueo neto:	7,868 tons.

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Certificado de Matrícula.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el volumen de carga así como el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría", su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

DÉCIMA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- El permiso terminará por:

a). Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
b). Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso;
c). Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso;
d). Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso;
e). Renuncia del titular del permiso;
f). Revocación;
g). Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física;
h). Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;

i). Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a, c, d, e y f de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "El Permisionario" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.
l) La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, B. C. S., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente, a que se refiere este permiso.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en la calle de Querétaro número 222 Despacho 504, Colonia Roma, C. P. 06700, México, D.F.

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, bajo los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
23 ENE 2011
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Recibí permiso original
23 de Febrero de 2011

Miguel Roberto Moreno Orame